

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Divisorio) Radicado con el número 2021-00307 se encuentra pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 7 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Septiembre Siete (7) del año Dos mil Veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Divisorio), en el cual no hay constancia de la inscripción de la demanda conforme lo establece el artículo 409 CGP.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de inscripción de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante EDUARDO ANTONIO VISBAL ROBLES por medio de su apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO AMARIS AVILA a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de allegar la constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción de la presente demanda ordenada mediante Oficio 00267 de Mayo 24 de 2022, conforme lo señala el art. 409 CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00307 Verbal

Olr.